



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 714-2014-SERVIR/GPGSC

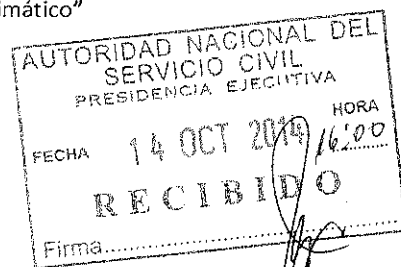
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre renovación del régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N° 0183-2014-OAF-ZAC-UE.003/MC

Fecha : Lima, 09 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad ejecutora 03-Zona Arqueológica Caral, referente al marco legal del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, consulta a SERVIR lo siguiente:

¿Es procedente legalmente que durante la vigencia del descanso medico por enfermedad por 80 días, la entidad comunique al servidor CAS con incapacidad temporal, su decisión de no renovar el Contrato Administrativo de Servicios, el mismo que vencerá 15 días antes del término del descanso medico otorgado?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

De la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios-CAS

- 2.4 De acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que:

"Artículo 5°.- Duración del contrato administrativo de servicios

El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".

De la norma expuesta, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. Finalmente, de la norma indicada, se dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga es del año fiscal, pues no puede exceder de éste.

- 2.5 No obstante lo expuesto, el Tribunal del Servicio Civil se ha pronunciado sobre la renovación del contrato administrativo de servicios de trabajador con descanso médico, mediante **Resolución N° 00964-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala**, en el cual se ha señalado lo siguiente:

"(...)

20. Asimismo, respecto al argumento de la impugnante de que a través de la Carta N° 574-2012-ANA/OA/UH, del 18 de diciembre de 2012, se le prorrogó de manera expresa su contrato CAS al habersele concedido descanso médico hasta el 3 de enero de 2013, debemos señalar que, si bien el contrato CAS puede ser prorrogado o renovado cuantas veces lo considere la entidad, dicha prórroga o renovación debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

21. Así, tenemos que, del tenor de la Carta N° 574-2012-ANA/OA/URH, se aprecia que lo manifestado en ella no es voluntad de la entidad de prorrogar el contrato CAS, sino que a través de esta la entidad está solicitando al médico de control del centro de salud, que evalúe los certificados médicos particulares presentados por la impugnante para efectos del trámite del reembolso de subsidios. Por lo que tal comunicación, no puede ser aceptada como una manifestación de la voluntad de la entidad de querer prorrogar el contrato CAS, ni mucho menos que constituya la manifestación escrita a que se hace referencia en el párrafo anterior.

22. En consecuencia, a criterio de esta Sala, la relación laboral que mantenía la impugnante con la entidad finalizó por vencimiento del plazo del contrato, causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su reglamento; la cual no es ni tiene la misma naturaleza jurídica de una resolución arbitraria del contrato, razón por la cual no corresponde pago de indemnización ni, tanto menos, reposición en el empleo, por los fundamentos expresados en la presente resolución (...)"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.6 En tal sentido, en virtud a los fundamentos vertidos en la referida resolución del Tribunal del Servicio Civil, concluiríamos que es legalmente procedente la decisión de la entidad de no renovar el contrato al trabajador pese a que este se encuentre con descanso médico hasta pasada la fecha del **vencimiento del contrato**, y más aún cuando no existe voluntad de realizar dicha renovación antes y una vez cumplido dicho vencimiento¹ previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su reglamento, lo cual no constituiría un acto de arbitrariedad según lo señalado.
- 2.7 Es importante mencionar que el documento mediante el cual la entidad pone a conocimiento al trabajador la decisión de no renovar el contrato, se debe encontrar debidamente motivada a efectos de no colegirse del mismo como un acto de discriminación ante la eventual imposibilidad del trabajador de continuar laborando.

III Conclusiones

- 3.1 En el régimen CAS, si bien el plazo del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, ello está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestal.
- 3.2 Una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios es por el vencimiento del mismo, por lo que la entidad debe comunicar la decisión de no renovación o prórroga del contrato antes del vencimiento del contrato al trabajador, aun cuando este se encuentre con descanso médico, de acuerdo a la opinión contenida en la resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro/mma
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Artículo 13°.-Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

h) Vencimiento del plazo del contrato”.

